



CONTRATO DE OBRA PARA LA RENOVACIÓN, SUSTITUCIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LUMINARIAS PERTENECIENTES A LA INFRAESTRUCTURA DEL PARQUE DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2018, EN EL QUE COMPARECEN POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN (EN ADELANTE "EL MUNICIPIO"), REPRESENTADO POR LA LICENCIADA CLARA LUZ FLORES CARRALES PRESIDENTA MUNICIPAL; LUCÍA ARACELY HERNANDEZ LOPEZ SÍNDICO SEGUNDO; C.P. ERUBIEL CESAR LEIJA FRANCO SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL; ING. RICARDO ALBERTO MARTÍNEZ GARZA, SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS; ING. VICENTE LOPEZ BARRAZA, SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS Y POR LA OTRA PARTE COMPARECE LA PERSONA MORAL DENOMINADA, MD ILUMINACIÓN NACIONAL, S.A. DE C.V. Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA MAIZ MIER, S.A. DE C.V., REPRESENTADAS EN ESTE ACTO POR EUGENIO JAVIER MAIZ DOMENE (EN ADELANTE "EL CONTRATISTA") Y A TODOS EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUIENES MANIFIESTAN QUE, POR ASÍ CONVENIR A SUS INTERESES, ESTÁN DISPUESTOS A OBLIGARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

I. DECLARA EL MUNICIPIO

a) Que es un Municipio del Estado de Nuevo León, México, cuya existencia tiene como fundamento legal lo dispuesto en los artículos 40 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

b) Que las C.C. Lic. Clara Luz Flores Carrales, Presidenta Municipal y Lic. Lucía Aracely Hernández López, Sindico Segundo, se encuentran plenamente facultadas para la celebración del presente contrato con asistencia del C. Secretario de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal, de conformidad con los artículos 2, 17 fracciones I y III, 34 fracción I, 35, inciso B, fracción III, 86, 91, 92 fracción II, 99 y 100 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; en relación con los artículos 1, 2, 17 fracción II, 23 y demás aplicables del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, quienes tienen facultades para participar en el presente instrumento, en relación con los fundamentos legales referidos.

c) Que en este acto la Presidenta Municipal, Licenciada Clara Luz Flores Carrales acredita la personalidad con la que comparece con Acta No. 81 de la Sesión Solemne celebrada el día 30 de octubre de 2018 donde quedo formal y legalmente instalado el R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, para desempeñar su encargo durante el período constitucional que comprende del 31 de octubre del año en curso al 29 de septiembre del 2021. Así como, con las constancias de mayoría, expedida por la comisión municipal electoral de General Escobedo, Nuevo León de fecha 06 (seis) de julio del 2018 (dos mil dieciocho) de la C. Presidenta Municipal y Sindico Segundo.

d) Que el C. Erubiel César Leija Franco, Secretario de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal, fue propuesto por la Presidente Municipal de General Escobedo, Nuevo León, ratificado y designado mediante la celebración de la sesión correspondiente de fecha 31 de octubre de 2018 en Acta 01 y quien acredita el carácter con el que se ostenta con el nombramiento respectivo.



- e) La contratación del servicio objeto del presente Contrato de Obra se realiza con cargo a su presupuesto autorizado y aprobado por la Tesorería, en términos del artículo 24 fracción I, 26 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.
- f) Conforme al Artículo 26 Bis del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de General Escobedo, Nuevo León, estipula que la Secretaría de Obras Públicas es la dependencia responsable de la correcta planeación, proyección, promoción, contratación, ejecución y control de obras públicas y que conforme al Artículo 28, Apartado A, fracción I, inciso a del citado Reglamento a la Secretaría de Servicios Públicos, le corresponde aplicar los recursos estatales, municipales o de particulares, que sea factibles para planear, realizar, supervisar, controlar y mantener en condiciones de operación los servicios públicos municipales como lo es el Alumbrado Público.
- g) Previa autorización presupuestal emitida por la Secretaría de Administración, Finanzas y Tesorería Municipal, las Comisiones de Hacienda Municipal, de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de Servicios Públicos Municipales acordaron convocar, adjudicar y formalizar el presente Contrato de Obra, toda vez que su periodo de vigencia abarca más de un ejercicio fiscal.
- h) Que el presente contrato de Modernización se realiza con fundamento en el artículo 3, fracción I, 6 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, el cual el primero considera "Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma" a; "La construcción, reconstrucción, conservación, modificación o demolición de bienes inmuebles, que por su naturaleza o por disposición de la Ley sean destinados a un servicio público o al uso común"; en ese mismo sentido, el presente contrato implica la modificación de la infraestructura del Municipio de General Escobedo destinada para brindar el servicio de alumbrado público, a través del reemplazo de luminarias y/o puntos de luz, así como todos los trabajos relacionados con la ejecución de la obra.
- i) Que de conformidad con el artículo 48 fracción I de la Ley, el contrato de Obra Pública para la Renovación, Sustitución y Modernización del Parque de Alumbrado Público, es sobre la base de precios unitarios.
- j) En sesión ordinaria de fecha 17 de octubre de 2018, el R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, aprobó: la celebración del presente Contrato de previo cumplimiento de la normatividad aplicable al procedimiento de licitación pública y la afectación irrevocable de un porcentaje necesario y suficiente de los ingresos derivados de la recaudación del impuesto predial y partida plurianual, mismos que serán concentrados en un fideicomiso, como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones de pago derivadas del mismo (en adelante el "Fideicomiso"), en términos de los artículos 33, fracción I, inciso ñ) y 56, fracción IV y 200 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.
- k) Que la adjudicación del servicio y los bienes derivados del mismo objeto del presente contrato, se llevó a cabo mediante el procedimiento de licitación pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 24 fracción I, 28, 29, 31, 32, 33, 38, 39, 40, 41, 42, 50 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León y con base en el Acta de Fallo y Adjudicación de la Licitación Pública Nacional MGE-OP-RP-14/2018, de fecha 22 de Noviembre de 2018.
- l) Que para asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, en fecha 26 de octubre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, la Convocatoria correspondiente al procedimiento de Licitación Pública Nacional Número MGE-OP-RP-14/2018, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 fracción I, 29 fracción I, 60 y demás aplicables de la Ley de Obras Públicas



para el Estado y Municipios de Nuevo León; de cuyo proceso **EL CONTRATISTA**, resultó adjudicado, mediante el fallo de fecha 22 de Noviembre de 2018.

m) Señalan como domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones, el ubicado en el recinto oficial del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, el ubicado en el Palacio Municipal, situado en la calle Juárez No. 100, en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, C.P. 66050.

n) Que **EL MUNICIPIO** requiere de las actividades que ofrece **EL CONTRATISTA** por lo que se da la necesidad de celebrar el presente contrato en la forma y términos que se precisan en el mismo.

o) Que **EL MUNICIPIO** cuenta con suficiencia presupuestal emitida por la Secretaría de Administración, Finanzas y Tesorería Municipal mediante oficio de fecha 19 de octubre de 2018, para la celebración del presente contrato y que la procedencia de los recursos es de origen propio provenientes del impuesto predial.

p) Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes MGE850101H17, expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

II. DECLARA EL CONTRATISTA.

a) **MD Iluminación Nacional, S.A. de C.V.**, es una Sociedad Mercantil constituida conforme las leyes mexicanas, acreditándolo mediante la Escritura Pública número **7849** de fecha 25 de agosto de 2017, pasada ante la fe del Notario Público número **107**, en la ciudad de **Monterrey, Nuevo León**, la cual obra debidamente inscrita en el Registro Público de la Sociedad y del Comercio de Monterrey bajo el folio NCI201700207853 de fecha 27 de octubre de 2017. Que cuenta con RFC número MIN170825K34.

b) **Constructora Maiz Mier, S.A. de C.V.**, es una Sociedad Mercantil constituida conforme las leyes mexicanas, acreditándolo mediante la Escritura Pública número **1908** de fecha 05 de agosto de 1961, pasada ante la fe del Notario Público número **17**, en la ciudad de **Monterrey, Nuevo León**, que cuenta con RFC número CMM8601021Q9.

b) Que de fecha 29 de octubre de 2018, **MD Iluminación Nacional, S.A. de C.V** y **Constructora Maiz Mier, S.A. de C.V. por conducto de sus representantes legales** celebraron un Convenio de Asociación para participar en forma de Grupo Solidaria y Mancomunada en la Licitación Pública Nacional No. MGE-OP-RP-14/2018, la cual se encuentra en Acta fuera de Protocolo número 107/23,119/18 en la Notaría Pública No. 107 ante la fe del Lic. Guillermo Rodríguez Campuzano, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, designando como Representante Común al Lic. Eugenio Javier Maiz Domene con poder amplio y suficiente para atender todo lo relacionado con la proposición y con el procedimiento de Licitación Pública, firmar toda la documentación relacionada con este convenio referente a la licitación, la propuesta y en su caso el contrato correspondiente.

c) Considerando que el presente Contrato de Obra estipula que su pago abarcará más de un ejercicio fiscal, **EL CONTRATISTA** declara que conoce el contenido de los artículos relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y demás disposiciones legales aplicables.

d) Que cuenta con los bienes y/o materiales, conocimientos y personal capacitado necesario para realizar el servicio y suministro de los bienes que requiere **EL MUNICIPIO** y que por medio del presente contrato se adjudica, con la más óptima calidad y bajo su más estricta responsabilidad.



e) Se obliga a otorgar capacitación constante al personal que operará los equipos que serán utilizados para brindar el servicio sujeto del presente contrato de obra.

f) Que manifiesta bajo protesta de decir la verdad, que ninguno de sus socios desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, así como que su representada tampoco se encuentra en alguno de los supuestos que establecen el artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

g) Señala como domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones, así como para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, el ubicado en **Manuel Gómez Morín No. 1101, interior 303, colonia Carrizalejo, San Pedro Garza García, Nuevo León.**

h) Manifiesta que tiene la capacidad jurídica, técnica, económica y financiera suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato y obligarse en sus términos y dispone de la organización, elementos y recursos materiales, recursos humanos, tecnología, conocimientos y experiencia suficiente para cumplir con el presente contrato.

III. Expuesto lo anterior, las partes formalizan el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - Para efectos de la interpretación de este Contrato de Obra incluidos sus Anexos las partes aceptan y convienen que los términos que a continuación se indican tendrán el significado que les es atribuido a continuación y obligarán a las partes de conformidad con dicho significado, salvo que del contexto dentro del cual se encuentren se derive clara e inequívocamente un significado distinto.

Los términos aquí definidos podrán utilizarse en singular o plural, teniendo el mismo significado dependiendo del contexto en el cual se incluyan.

1. Bases: documento que contiene las condiciones y requisitos que regirán y serán aplicados para esta licitación.
2. Bitácora de obra: instrumento que formulan ambas partes para registrar avances e incidencias de los trabajos, que servirá como medio de comunicación oficial.
3. Obra pública: las actividades de Renovación, Sustitución y Modernización de Luminarias pertenecientes a la Infraestructura del Parque de Alumbrado Público, contemplado en las presentes bases.
4. Contrato de obra para la Renovación, Sustitución y Modernización de Luminarias pertenecientes a la Infraestructura del Parque de Alumbrado Público: instrumento legal que suscribe la unidad convocante con el licitante adjudicado en el que constan los derechos y obligaciones conforme a los cuales se regirán las partes.
5. Fideicomiso: es el fideicomiso que servirá para concentrar la recaudación del impuesto predial por parte del municipio de General Escobedo, Nuevo León, el cual servirá como fuente de pago de las obligaciones a cargo de este último derivadas del contrato de obra para la modernización.
6. Identificación: identificación oficial vigente con fotografía (credencial del Ine, cédula profesional, cartilla militar o pasaporte).



7. IVA: impuesto al valor agregado.
8. Ley: Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.
9. Modernización: la Renovación, Sustitución y Modernización de Luminarias pertenecientes a la Infraestructura del Parque de Alumbrado Público del Municipio de General Escobedo, así como cualquier otro bien que sea necesario para la debida realización de los trabajos por parte del contratista, conforme a lo establecido en el contrato.
10. Contratista: la persona física o moral que celebre el contrato de obra para la modernización del alumbrado público con la unidad convocante como resultado de su adjudicación y; la persona física o moral que celebre el contrato de conservación la unidad convocante como resultado de su adjudicación.
11. Términos de referencia: significan las especificaciones técnicas que deberán cumplir los licitantes y las cuales se describen en el anexo A-01.
12. Etapa de modernización: periodo de tiempo contemplado en el programa de ejecución de los trabajos por el licitante ganador para la realización de la modernización de Alumbrado Público, mismo que no deberá exceder de 6 (seis) meses para completar ejecución conforme al contrato de obra para la Renovación, Sustitución y Modernización de Luminarias pertenecientes al Parque de Alumbrado Público
13. Caso Fortuito. Significa la presentación de un suceso inesperado, sorpresivo, que se produce causal o inopinadamente, o que hubiera sido muy difícil de prever en la medida que no se cuenta con experiencias previas o consistentes de la probabilidad o riesgo de que ocurra un siniestro.
14. Constancia de Reconocimiento de Avance de Modernización. Documento emitido mensualmente por el Municipio, previa Supervisión de los trabajos, por medio del cual reconoce a favor de **EL CONTRATISTA**, a su entera satisfacción, la conclusión mensual de los trabajos programados, relativos al Servicio de Modernización de conformidad con lo establecido en los alcances y términos pactados en el Contrato de Obra y sus Anexos.
15. Contraprestación. La cantidad que se entregará por los trabajos realizados durante 7.5 años (90 meses) que el Municipio debe realizar a favor de **EL CONTRATISTA**, por los trabajos objeto de este Contrato de Obra, cantidad que estará sujeta a la aplicación de las Deducciones que resulten aplicables.
16. Fuerza Mayor. Significa la ocurrencia de un suceso inevitable, aunque previsible como huracán o terremoto, de carácter extraordinario.
17. Deducciones. Valoración dada al incumplimiento de **EL CONTRATISTA** en alcanzar las metas, según se establece en la cláusula décima sexta y que se traduce en la aplicación de un descuento por el trabajo no realizado o mal ejecutado.
18. Sistema de Alumbrado Público. Significa el conjunto de Luminarias, infraestructura, centros de carga, circuitos medidos y otros componentes asociados directamente al Servicio de Alumbrado público del Municipio de General Escobedo.
19. Superintendente Técnico. Representante de **EL CONTRATISTA** designado por éste de conformidad con el Municipio, para la coordinación de los trabajos contratados mediante este Contrato.
20. Supervisión de Trabajos en la Obra. Significa las actividades realizadas por cuenta del Municipio, con la encomienda de acreditar que las metas se cumplan en los términos y condiciones aplicables a la supervisión de los Trabajos de la Obra.
21. Supervisor. La persona o las personas que sean designadas por escrito con tal carácter por la autoridad del Municipio de General Escobedo, Nuevo León y que sea notificada a **EL CONTRATISTA**.
22. Estimación. Documentación soporte que avala el pago de una factura, conforme al artículo 70 de la Ley de Obras para el Estado y Municipios de Nuevo León.

SEGUNDA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene por objeto la Renovación, Sustitución y Modernización de Luminarias pertenecientes a la Infraestructura del Parque de Alumbrado Público a través de los bienes que **EL CONTRATISTA** entrega a **EL MUNICIPIO**, con las especificaciones y características que se



CONTRATO DE OBRA No. MGE-OP-RP-14/2018

precisan en el **Anexo A-01 "Especificaciones de Construcción y Descripción General de la Obra"** que firmado por ambas partes de común acuerdo, forma parte integrante de este contrato y que se tiene aquí por reproducido como si se insertare a la letra.

En razón de lo anterior, el objeto del presente Contrato de Obra incluye los siguientes conceptos:

- A. Renovación, Sustitución y Modernización de Luminarias pertenecientes a la Infraestructura del Parque de Alumbrado Público.- Consistente en todas las actividades, trabajos, labores, acciones, e intervenciones ejecutadas por **EL CONTRATISTA** respecto de la Modernización, en términos del presente Contrato, en relación con el parque de luminarias de alumbrado público del Municipio, mediante la complementación y renovación del mismo; así como cualquier otra actividad que sea necesario para la debida realización de los trabajos por parte de **EL CONTRATISTA**, conforme a lo establecido en este Contrato de Obra.

TERCERA. - MONTO DEL CONTRATO: EL MUNICIPIO pagará a **EL CONTRATISTA** la cantidad de **\$466,144,543.16 (Cuatrocientos sesenta y seis millones ciento cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y tres pesos 16/100 M.N.) INCLUYE IVA.**

La Contraprestación será acreditable y pagadera desde el primer mes y cubre todos los trabajos a ser realizados por **EL CONTRATISTA**, incluyendo todos aquellos elementos que, a pesar de no estar mencionados específicamente en las estipulaciones del presente Contrato de Obra, pueden desprenderse como necesarios o adecuados para el cumplimiento del contrato.

EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA convienen en que los precios de los bienes son los que se detallan en el **Anexo E-12 Análisis de Precios Unitarios** de este contrato.

De los **sobrecostos** se tendrá lo previsto en el artículo 75 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

CUARTA. - FORMA DE PAGO: Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de aviso mensual de avance de metas y estimaciones acompañadas de la documentación de soporte correspondiente y que abarcarán períodos de ejecución no mayor de 30 días naturales. **EL MUNICIPIO** se obliga y **EL CONTRATISTA** acepta, que la cantidad mencionada en la cláusula tercera sea pagada, contra mes vencido, incluyendo las Deducciones respectivas y conforme a lo previsto en el artículo 70 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León y demás disposiciones.

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas las partes tendrán 4 días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado en el párrafo anterior; las diferencias no resueltas o cuando la estimación no sea presentada se incorporará en la siguiente.

EL CONTRATISTA recibirá de **EL MUNICIPIO** como pago total por la ejecución satisfactoria de los trabajos objeto de este contrato el importe que resulte de aplicar los precios unitarios pactados a las cantidades de obra ejecutadas.

Posterior al aviso mensual de avance de metas y a la entrega de estimación con la documentación soporte en la Secretaría de Obras Publicas, la cual una vez revisada y autorizada por la Secretaria de Obras Publicas y el Órgano Interno de Control del Municipio, se procederá a la emisión de la Constancia de Reconocimiento de



Avance de Modernización, **EL CONTRATISTA** deberá entregar en el mes de pago indicado la factura aplicable por la cantidad señalada en dichas constancias, la cual deberá cumplir con todos los requisitos fiscales correspondientes.

El monto mensual contenido en la Constancia de Reconocimiento de Avance de Modernización será pagada conforme a la cláusula DÉCIMA TERCERA del presente Contrato a través del Fideicomiso.

Las Deducciones que el Municipio aplique con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir **EL CONTRATISTA** serán determinadas en función de los trabajos del mes correspondiente, y no de Trabajos que hayan sido previamente determinados en Constancias emitidas con anterioridad por el Municipio.

La Contraprestación no podrá exceder los montos establecidos en el presente Contrato de Obra, salvo que se trate de Trabajos Adicionales a los cotizados, los cuales serán facturados por separado y liquidados por el Municipio, para lo cual se deberá formalizar por escrito mediante el convenio respectivo las modificaciones adicionales.

Una vez realizado lo anterior, **EL CONTRATISTA** expedirá la factura correspondiente debidamente requisitada a nombre del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, la cual deberá estar sellada por **LA UNIDAD REQUIRENTE** en los términos de las bases de la Licitación Pública Nacional, presentando esta documentación en la Secretaria de Obras Publicas ubicada en calle Francisco I. Madero # 201, Centro del Municipio de General Escobedo, Nuevo León. Una vez autorizada la factura por el Órgano Interno de Control del Municipio, se solicitara a la Secretaria de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal, quien realizará el pago por los trabajos de modernización a través del Fideicomiso de manera irrevocable.

De conformidad con lo establecido en el artículo 61 fracción VII de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León,, el pago de la Contraprestación Mensual quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **EL CONTRATISTA** deba efectuar por concepto de Penas Convencionales, a las que hace referencia la cláusula DÉCIMO QUINTA, pudiendo el Municipio realizar las compensaciones que procedan, en el entendido de que si el contrato es rescindido no procederá el cobro de dichas Penas Convencionales ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento. En ningún caso las Penas Convencionales podrán exceder del monto correspondiente a la Garantía.

Ni las estimaciones, ni las liquidaciones aunque hayan sido pagadas se considerarán como aceptación de las obras, si **EL CONTRATISTA** estuviere inconforme con las estimaciones o la liquidación, tendrá un plazo de 2-dos días calendario a partir de la fecha en que se haya efectuado la estimación o la liquidación en su caso, para hacer por escrito la reclamación. Por el simple transcurso de este lapso sin reclamación de **EL CONTRATISTA**, se considerará aceptada por él y sin derecho a ulterior reclamación o liquidación.

QUINTA. - PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del contrato será de 90-noventa meses, contados a partir de la fecha de firma del mismo.

Previo acuerdo de las partes, en el mes sexto y previa evaluación del cumplimiento satisfactorio y acorde al índice de desempeño de **EL CONTRATISTA**, los trabajos podrán ser prorrogados por las necesidades del servicio y en atención a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Obras Públicas.



También podrán ser prorrogados en caso de un atraso no imputable a **EL CONTRATISTA** en los términos manifestados en el cuerpo del presente Contrato de Obra.

SEXTA. - PERMISOS Y AUTORIZACIONES: **EL CONTRATISTA** será responsable de obtener y mantener en pleno vigor y efecto todos los permisos, licencias, registros o autorizaciones necesarias para llevar a cabo los Trabajos, salvo por los permisos y autorizaciones que en materia municipal se requiera, cuya obtención estará a cargo del Municipio.

SÉPTIMA. - CONDICIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS Y PROCEDIMIENTOS PARA RECONOCER LOS MISMOS: Refiere **EL CONTRATISTA** que por el presente se obliga a realizar la Renovación, Sustitución y Modernización de Luminarias pertenecientes al Parque de Alumbrado Público del municipio de General Escobedo, Nuevo León, de acuerdo con los términos del **Anexo A-01 ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN Y DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA**, del presente contrato. Así mismo se obliga al cumplimiento de lo señalado en su propuesta técnica correspondiente a la Licitación Pública Nacional Número MGE-OP-RP-14/2018, acorde con las premisas siguientes:

- A. El proveedor y/o **CONTRATISTA** prestará el servicio a plena satisfacción de la Unidad Requirente, de conformidad con el Contrato.
- B. En la factura invariablemente se hará referencia al número y fecha del Contrato suscrito.
- C. El contratista realizará la instalación de los bienes derivados del mismo cumpliendo con las características señaladas en las Bases y en el Contrato.
- D. En el supuesto de que la Unidad Requirente detecte que el proveedor y/o **CONTRATISTA** hubiere modificado las características de los trabajos, y de los bienes derivados del mismo tales como calidad y precio, señaladas en sus propuestas presentadas, se procederá a rechazar los mismos y en consecuencia la Unidad Convocante podrá rescindir el Contrato.

EL CONTRATISTA se obliga a responder por los defectos o vicios ocultos que pudieran presentar los bienes derivados del servicio a que se refiere el **Anexo A-01 ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN Y DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA** materia de este contrato, para lo cual **EL MUNICIPIO** deberá notificar a **EL CONTRATISTA**, los bienes defectuosos, obligándose este último a reponer los bienes correspondientes, en un término no mayor a 3-tres días hábiles a partir de que le sea notificada la falla correspondiente. **EL CONTRATISTA**, no podrá, en ninguna circunstancia, alterar o modificar las especificaciones del servicio ni de los bienes objeto del presente contrato, mismas que se precisan en el mismo.

Las partes convienen en que los Trabajos objeto del presente Contrato serán pagaderos mediante la presentación de aviso mensual de avance de metas y a la entrega de estimación con la documentación soporte a cargo de **EL CONTRATISTA** y entrega de las Constancias de Reconocimiento de Avance de Metas por parte de **EL MUNICIPIO** que abarcarán períodos de ejecución no mayor de 30 días naturales, que se emitan de conformidad con el siguiente procedimiento:

7.1. Renovación, Sustitución y Modernización

Estos trabajos se prestarán de acuerdo con lo establecido en el **Anexo A-01 ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN Y DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA** del presente Contrato de Obra, cumpliendo en

todo momento con las características técnicas ahí especificadas, en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos aplicables.

Los reportes sobre los Trabajos serán de periodicidad mensual en los cuales se especificará el cumplimiento de los avances del mismo. Los reportes consisten en:

1) Aviso Mensual de Avance de Metas y Estimaciones de los trabajos ejecutados: a cargo de **EL CONTRATISTA**, el cual se entregará a la Secretaria de Obras Publicas de General Escobedo Nuevo León, en un plazo no mayor a 30 días naturales, acompañados de la documentación que acredite la precedencia de su pago, la cual a su vez remitirá al Supervisor dentro de los 4-cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte en términos de lo establecido en el Programa de Trabajo, que como Anexo **T-3 PROGRAMA DE TRABAJO**, forma parte integral del presente Contrato de Obra, el cual contará con un plazo de 8-ocho días hábiles siguientes para revisar y en su caso aprobar la Estimación.

Si el Municipio, previa Supervisión, no está de acuerdo con alguna cantidad o actividad establecidas en el Aviso Mensual de Avance de Metas y entrega de estimaciones con documentación soporte, se lo hará saber con el fundamento correspondiente a **EL CONTRATISTA**. LAS PARTES tienen 4-cuatro días hábiles contados a partir del plazo del vencimiento de supervisión para conciliar o aclarar dichas diferencias y el Municipio proceda a la aprobación y emisión de las Constancias de Reconocimiento de Avance de Modernización y aprobar la Estimación. En caso contrario, las Constancias quedarán emitidas única y exclusivamente por lo que corresponde a las cantidades y actividades que no sean objeto de diferencia entre las partes. A partir de la aprobación a la que se hace referencia en esta cláusula **EL CONTRATISTA** podrá presentar al Municipio la factura correspondiente por la cantidad que ampare la Constancia respectiva corregida, en caso de así aplicar.

7.1.1. Constancia de Reconocimiento de Avance de Modernización

Una vez aprobado el Aviso Mensual de Avance de Metas y entrega de estimaciones por la supervisión, expedirá las Constancias de Reconocimiento de Avance de Modernización ("**CRAM**") cuyo formato se adjunta como Anexo B.

La CRAM, indicará el avance de modernización por cada periodo y con respecto al total de los Trabajos de Modificación y Modernización, la señalización de las Deducciones aplicadas con la mención expresa de los trabajos incumplidos en tiempo y/o forma, así como la cantidad por Contraprestación Mensual a favor de **EL CONTRATISTA** con respecto a ese periodo, la cual ya no estará sujeta a penas adicionales o cualquier otro concepto que implique reducción en el monto.

Mediante la presentación de aviso mensual de avance de metas y a la entrega de estimación con la documentación soporte a cargo de **EL CONTRATISTA** y entrega de las Constancias de Reconocimiento de Avance de Metas CRAM por parte de **EL MUNICIPIO** el cual acredita y reconoce a su entera satisfacción, la conclusión de los trabajos ahí especificados y lo adicional que la misma Constancia refiera; estas Constancias se emitirán de igual forma durante la vigencia de la etapa de Modificación y Modernización sin excepción alguna.

Cada CRAM ampara el avance mensual en los Trabajos de Modernización, en relación directa a las metas programadas para dicha mensualidad, incluyendo en su caso, el avance anticipado de dichas metas, y señala la cantidad que corresponde al pago mensual por concepto de Contraprestación Mensual (incluyendo las deducciones aplicadas); no obstante lo anterior en este acto las partes reconocen que si **EL CONTRATISTA** sobrepasa las metas asignadas a un mes determinado, ello no generará una obligación de pago adicional a la Contraprestación Mensual, en el entendido de que el pago de la cantidad correspondiente a tal avance anticipado se efectuará hasta el mes en el que por programación corresponda.

7.1.2. Constancia de Cumplimiento Total de los Trabajos de Modernización

Una vez concluidos los Trabajos de Modernización **EL MUNICIPIO**, por conducto de la Secretaría de Servicios Públicos, certificará la conclusión de la totalidad de los trabajos mediante un acta de entrega-recepción de los



misimos, la cual contendrá los aspectos generales de los trabajos de Modernización realizados por parte de **EL CONTRATISTA**, reportando las Deducciones aplicadas por concepto de incumplimiento en tiempo y/o forma.

7.1.3. Titularidad de los bienes adquiridos para los Trabajos de Modernización

Se reconocerá en favor de **EL CONTRATISTA**, la propiedad por el total de los bienes validados por las Constancias de Reconocimiento de Avance de Modernización. La propiedad de los referidos bienes pasará a formar parte del patrimonio municipal al finalizar el presente Contrato de Obra. Lo anterior, sin menoscabo de que **EL CONTRATISTA** tendrá el derecho a realizar los trabajos objeto del presente instrumento bajo las condiciones y alcances establecidos en el cuerpo del presente Contrato de Obra y sus Anexos que forman parte integral del mismo.

7.2. Superintendente Técnico

EL CONTRATISTA se obliga a notificar al Municipio con anticipación al inicio de la prestación de los Servicios, el nombre del representante o encargado permanente que fungirá como Superintendente Técnico, el cual deberá tener las facultades suficientes para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este Contrato de Obra.

En caso de que en cualquier momento durante la ejecución de los Trabajos, a juicio del Municipio, el Superintendente Técnico y/o cualquiera de sus respectivos asistentes o colaboradores, no desempeñe sus funciones a satisfacción del Municipio, podrá solicitar su remoción por escrito a **EL CONTRATISTA**, en cuyo caso **EL CONTRATISTA** deberá nombrar por escrito a la persona que deberá sustituirlo dentro de los 10-diez días naturales siguientes a la recepción de la solicitud.

7.3. Retraso y/o incumplimiento no imputable a EL CONTRATISTA

Se entenderá que el retraso y/o incumplimiento no es imputable a **EL CONTRATISTA** cuando:

- a) Una variación de instalaciones por parte del Municipio, en la que éste no haya avisado a **EL CONTRATISTA** o que en su caso **EL CONTRATISTA** haya respondido especificando que la ejecución de dicha variación impediría que la fecha de inicio del Servicio o término del mismo ocurra conforme a lo programado;
- b) Cualquier incumplimiento por parte del Municipio de cualquiera de sus obligaciones acorde al presente Contrato de Obra, siempre y cuando tal incumplimiento no sea causado por actos u omisiones de **EL CONTRATISTA** por incumplimiento al presente;
- c) Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Si el retraso no es imputable a **EL CONTRATISTA**, el Municipio, de acuerdo a lo previsto en esta cláusula, otorgará una prórroga por el tiempo necesario para realizar las actividades retrasadas o eliminar el impedimento causado por dicho retraso, determinando una nueva fecha programada de inicio del Servicio que reemplazará a la fecha programada de inicio del Servicio existente, y en ese supuesto, se prorrogará la vigencia del Contrato de Obra por un tiempo igual al número de días de diferencia entre la fecha programada de inicio de los trabajos existente antes del retraso y la nueva fecha programada de inicio del Servicio acordada según lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

OCTAVA. - ACTIVIDADES A CARGO DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA deberá llevar a cabo la realización de los Trabajos de Modernización, de acuerdo con lo previsto en:

- A. Anexo **A-01** del presente Contrato de Obra
- B. Este Contrato de Obra y sus Anexos
- C. Normas Oficiales Mexicanas

D. Legislación Aplicable

EL CONTRATISTA deberá cubrir a su cargo y costo todas las erogaciones que se requieran para la consecución del objeto del presente Contrato de Obra, sólo tendrá derecho al pago de la Contraprestación y otros montos que se contemplen en el presente instrumento.

Será responsabilidad de **EL CONTRATISTA** realizar todos y cada uno de los actos materiales y jurídicos necesarios para la correcta realización de los trabajos objeto del presente Contrato de Obra, incluyendo la corrección de cualquier error, omisión o incongruencia que pudiera presentar el desarrollo de los mismos, así como cualquier suministro o instalación que se requiera para la exitosa culminación de los trabajos y su puesta en marcha. Todos los Trabajos a realizar se encuentran debidamente contenidos en el Anexo A-01.

NOVENA. – FIANZAS Y SEGUROS.

I.-FIANZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: EL CONTRATISTA, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, se obliga a presentar dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, una fianza de garantía de cumplimiento del contrato, expedida por institución legalmente autorizada por el equivalente al 10% del monto máximo del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, en favor del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

Todos los costos, primas, demás accesorios y cantidades pagaderas por la misma expedición y renovación de la garantía de cumplimiento, para que la misma se mantenga vigente, serán a cargo de **EL CONTRATISTA**.

Vigencia de la fianza de garantía de cumplimiento

La fianza que conforma la garantía de cumplimiento de este Contrato de Obra mantendrá sus plenos efectos y fuerza legal durante el período de la vigencia del mismo y deberá ser renovada cada año y hasta concluir el plazo que se pacta, en el entendido que, para su liberación, el MUNICIPIO deberá manifestarlo por escrito.

En caso de que se otorgue prórroga o espera a **EL CONTRATISTA**, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada, en concordancia con dicha prórroga, la compañía emisora de la fianza, en caso de ejecución pagará el monto total garantizado.

II.- SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EL CONTRATISTA deberá contratar a su propia costa, con una aseguradora que cuente con el permiso para operar en territorio mexicano, de reconocida solvencia, una o más pólizas de seguro que cubran la responsabilidad civil de **EL CONTRATISTA**, de los subcontratistas y/o proveedores con respecto al daño, pérdida, perjuicio o lesión a terceros y/o bienes que no formen parte del material o equipo de **EL CONTRATISTA** que ocurran debido a la prestación de los Servicios, incluyendo la responsabilidad civil cruzada y responsabilidad civil por:

- I) Daños causados a activos de terceras personas como consecuencia de la Obra;
- II) Presentar una Póliza de Responsabilidad Civil por un importe mínimo de \$3'500,000.00 MXN ya incluido el Impuesto al Valor Agregado, con renovación automática en caso de agostarse, la suma asegurada.

SEGURO CONTRA DAÑOS Y ACTOS DE LA NATURALEZA

EL CONTRATISTA, deberá contratar a su propia costa, con una aseguradora que cuente con el permiso para operar en territorio mexicano, de reconocida solvencia, una póliza suficiente que cubra los daños y actos o efectos de la naturaleza.



DÉCIMA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

El Municipio podrá rescindir en cualquier momento administrativamente el presente Contrato artículo 43 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, en caso de que ocurran cualquiera de las siguientes causales de rescisión, sin necesidad de intervención de autoridad judicial, independientemente de la aplicación de las Penas Convencionales o de que se hagan efectivas las garantías otorgadas por **EL CONTRATISTA** de conformidad con este instrumento, salvo que resulte del acontecimiento de un Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, Causa Excusable o de una causal de rescisión imputable al Municipio o de actos u omisiones del Municipio:

La Unidad Convocante podrá rescindir administrativamente el Contrato en los siguientes casos:

1. Cuando se haya agotado el monto límite para la aplicación de la pena convencional.
2. Cuando el proveedor incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del Contrato respectivo.
3. Cuando no entregue a la Unidad Convocante en un término de quince días hábiles posteriores a la firma del contrato, la garantía de cumplimiento.
4. Cuando se incumplan cualquiera de las obligaciones establecidas en el Contrato.
5. Si **EL CONTRATISTA**, por causas imputables a él, no inicia la prestación de los Servicios, en las fechas establecidas en el presente contrato.
6. Si **EL CONTRATISTA** incumple con la obligación de otorgar las garantías convenidas en el presente Contrato.
7. Si **EL CONTRATISTA** no contrata o no mantiene en vigor los seguros.
8. Si **EL CONTRATISTA** no realiza los trabajos objeto de este Contrato, en las condiciones, términos, características y calidad pactadas en el mismo; así como si incumple con una obligación sustancial a su cargo bajo el presente Contrato y dicho incumplimiento impide o afecta la realización de los Servicios;
9. Si en cualquier momento **EL CONTRATISTA** es declarado o sujeto de concurso mercantil; En los demás casos previstos en el artículo 77 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.
10. Si el contratista suspende injustificadamente los trabajos objeto de este contrato.
11. Si **EL CONTRATISTA** no entrega el aviso mensual de avance de metas y la estimación con la documentación soporte y factura correspondiente.

En caso de que ocurra una causal de rescisión administrativa, y mientras ésta subsista, el Municipio, observando en todo momento lo establecido en la Legislación Aplicable y en el presente Contrato podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa.

En caso de rescisión administrativa, por cualquier causa conforme a la presente cláusula, el Municipio conforme al procedimiento de ley cubrirá a **EL CONTRATISTA** las cantidades que estén debidamente reconocidas a través de las Constancias de Reconocimiento de Avance en la Modernización y estén pendientes de pago.

I. Procedimiento.

El procedimiento de rescisión administrativa se ajustará a lo siguiente:

- (1) El Municipio deberá notificar por escrito a **EL CONTRATISTA** del acontecimiento de la causal de rescisión administrativa dentro de los 5 días hábiles siguientes que se tenga conocimiento, a fin de que éste, dentro del término de 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga, señale domicilio para recibir notificaciones y ofrezca en su caso las pruebas que estime pertinentes.



- (2) Una vez que el Municipio entregue la notificación a que se refiere el numeral (1) inmediato anterior, el Municipio podrá hacerse cargo de los trabajos y, en su caso, procederá a suspender los trabajos levantando acta circunstanciada, con o sin la comparecencia de **EL CONTRATISTA**, del estado que guarden los trabajos realizados ante la presencia de fedatario público;
- (3) Transcurrido el término a que se refiere el numeral (1) anterior, el Municipio tendrá un plazo de 15 (quince) días hábiles para resolver lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **EL CONTRATISTA**;
- (4) La determinación de rescindir administrativamente el presente Contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y notificada personalmente a **EL CONTRATISTA** en el domicilio que haya señalado o, a falta de éste, en el domicilio indicado en el Contrato de Obra, dentro del plazo 10 (diez) días hábiles a la fecha en que se haya emitido la resolución mencionada en el numeral inmediato anterior;
- (5) En caso de que este Contrato sea rescindido administrativamente, el Municipio procederá a hacer efectivas las garantías aplicables, y se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los trabajos incompletos, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. Lo anterior en el entendido que el Municipio deberá continuar con el pago oportuno de las Constancias emitidas conforme al presente Contrato de Obra.

II. Rescisión por el CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA podrá solicitar la declaración de la rescisión del presente Contrato en términos de la presente cláusula, en caso de que ocurran cualquiera de las siguientes causales de rescisión, salvo que resulte del acontecimiento de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor o de una causal de rescisión administrativa imputable a **EL CONTRATISTA** en términos de la presente cláusula del presente o de actos u omisiones de **EL CONTRATISTA**:

- (1) Si el Municipio incumple su obligación de pagar a **EL CONTRATISTA** cualquier parte de la Contraprestación en las fechas establecidas en el presente instrumento, siempre y cuando no subsane dicho incumplimiento dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que la cantidad de que se trate haya sido debida y pagadera, en el entendido que el Municipio deberá pagar cualquier adeudo pendiente en virtud del presente Contrato, independiente de cualquier rescisión imputable a cualquiera de las Partes.

Obligaciones de pago derivadas de la Rescisión.

El Municipio se compromete a cubrir a **EL CONTRATISTA** dentro del plazo equivalente a las mensualidades pendientes por concepto de vigencia del Contrato de Obra, las cantidades que estén debidamente acreditadas mediante las Constancias Reconocimiento de Avance de Modernización, y que por tal concepto ahí asentado no se haya realizado su pago total hasta la fecha en que se dé la rescisión, debiendo el Municipio emitir dentro del plazo de 15-quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la rescisión un finiquito que considere las cantidades debidamente reconocidas a través de las Constancias y estén pendientes de pago hasta la fecha en que se dé la rescisión. Lo anterior, con fundamento en el artículo 77 fracción I de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

DÉCIMA PRIMERA. - CONCLUSION DE LOS TRABAJOS DE MODERNIZACIÓN

Los Trabajos se terminarán por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Término de vigencia del Contrato de Obra, incluyendo la prórroga que en su caso se hubiere otorgado.



- b) Desaparición de su objeto o finalidad, que se actualizará cuando por causas ajenas al Municipio y a **EL CONTRATISTA** resulte material, financiera o jurídicamente imposible cumplir con el objeto de los Servicios; y
- c) Acuerdo entre el Municipio y **EL CONTRATISTA**.

Efectos de la extinción

La conclusión de los trabajos hará que los bienes materia de Constancias de Reconocimiento de Avance de Modernización, se integren de pleno derecho al patrimonio de **EL MUNICIPIO**, con todas sus accesiones y edificaciones, salvo aquellos bienes del **CONTRATISTA** ajenos a luminarias, postes, bases y elementos que conforman las Luminarias.

Sin embargo y con excepción de la causal establecida en el inciso a) anterior, la conclusión en los trabajos dará lugar a que:

- (i) **EL CONTRATISTA** reciba las cantidades soportadas por las Constancias de Reconocimiento de Avance de Modernización emitidos a la fecha de la extinción y, a su vez, que,
- (ii) El Municipio cumpla con su obligación respecto del pago de las cantidades establecidas en las Constancias de Reconocimiento de Avance de Modernización correspondientes.

DÉCIMA SEGUNDA.-TERMINACIÓN ANTICIPADA: De conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, **EL MUNICIPIO** podrá resolver la terminación anticipada del presente Contrato cuando ocurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio y los bienes derivados del mismo originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **EL MUNICIPIO**, o se determine, por la autoridad competente, la nulidad o inexistencia jurídica de los actos que dieron origen al presente contrato. La terminación anticipada del contrato se sustentará mediante dictamen de **EL MUNICIPIO** que precise las razones o las causas justificadas que le den origen.

En estos supuestos **EL MUNICIPIO** reembolsará a **EL CONTRATISTA** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato. El pago de los gastos no recuperables se sujetará a lo previsto en el artículo 62 de la Ley de Obras Públicas. En caso de desacuerdo, el reembolso de gastos no recuperables podrá ser objeto de los mecanismos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

La terminación anticipada del presente Contrato de Obra no da lugar a lo siguiente:

- (1) La extinción de las obligaciones de pago a cargo del Municipio y a favor de **EL CONTRATISTA** o cualquier tercero a quien se hayan cedido los derechos de cobro, con respecto a las Constancias de Reconocimiento de Avance de Modernización emitidas conforme al presente Contrato y que no hayan sido pagadas;
- (2) La extinción de las obligaciones de pago a cargo de **EL CONTRATISTA** y a favor del Municipio, con respecto a las penalidades o deducciones pendientes por realizar, (deducción mensual topada hasta el 20%); ni tampoco,



(3) La modificación o cualquier acto relativo al Fideicomiso a fin de que EL CONTRATISTA o fideicomisario en primer lugar a quien se hayan cedido los derechos respectivos deje de ser parte del mismo, como fideicomisario en primer lugar, lo anterior, en tanto existan obligaciones de pago pendientes de cumplirse por el Municipio en virtud de los trabajos acreditados en las Constancias de Reconocimiento de Avance de Modernización emitidas conforme al presente Contrato y que no hayan sido pagados.

DÉCIMA TERCERA. - FIDEICOMISO

El Municipio establecerá un mecanismo de pago de la Contraprestación Mensual por concepto de Modernización a través del Fideicomiso, del que el Municipio afectará el porcentaje necesario y suficiente los derechos correspondientes al impuesto predial presentes y futuros del Municipio, para que sea la fuente de pago de la Contraprestación por concepto de Modernización. El Fideicomiso se suscribirá en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la firma del presente Contrato, para asegurar que la totalidad del impuesto predial sea depositado en la cuenta concentradora del Fideicomiso Predial, debiéndose pactar una pena convencional equivalente a 5% (cinco por ciento) del monto no enterado del impuesto predial al propio Fideicomiso, aplicable a partir de los 6-seis meses de la firma del Fideicomiso. Dicho Fideicomiso deberá contar con el fondo de reserva necesario para hacer frente a los pagos mensuales respectivos considerando el histórico de los ingresos correspondientes al impuesto predial del Municipio y por el monto que se establezca en el referido Fideicomiso.

En dicho Fideicomiso, el beneficiario de los derechos de cobro del Contrato actuará como fideicomisario en primer lugar ya sea recibiendo los pagos aplicables directamente o bien contando con la facultad de instruir irrevocablemente al Fiduciario, de manera permanente o transitoria, se transfiera por el Fideicomiso a cualquier acreedor de **EL CONTRATISTA**, vehículo financiero o tercero; por su parte el Municipio actuará como fideicomitente y fideicomisario en último lugar. Lo anterior, se podrá materializar mediante instrucciones al fiduciario del Fideicomiso o mediante cesión de derechos fideicomisarios de **EL CONTRATISTA** en su carácter de fideicomisario en primer lugar, a terceros.

En ningún caso la no obtención de financiamientos o capital requerido para realizar los Trabajos releva a **EL CONTRATISTA** del cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo establecidos en este Contrato de Obra ya que éste y sus términos son de responsabilidad exclusiva de **EL CONTRATISTA**.

Asimismo, el Municipio deberá realizar las acciones y celebrar los actos jurídicos necesarios para cumplir con las obligaciones de pago derivadas del Contrato, debiendo integrar y/o depositar directamente al Fideicomiso Predial cualquier cantidad necesaria para el cumplimiento del pago respectivo y total, durante la vigencia del Contrato. El Municipio en todo momento deberá de estar en posibilidad de cumplir con sus obligaciones asumidas con el Contratista o cualquier cesionario de los derechos de cobro respectivos, obligándose a realizar los pagos provenientes del ejercicio de derechos fideicomisarios conforme al Contrato de Fideicomiso, los cuales derivan del pago del Impuesto Predial el Municipio se obliga, según resulte aplicable.

El Municipio deberá realizar todas las acciones necesarias para la defensa del Contrato, su Licitación, el Fideicomiso y cualesquier otro instrumento de pago, así como para defender mediante juicio de nulidad, o demanda ante Tribunales de Justicia Administrativa o cualquier otra autoridad o ante cualquier acción legal que ponga en riesgo la validez legal del Contrato de Obra para la Modernización, la licitación, su fallo, así como cualquier otra acción o defensa necesaria para obtener una resolución favorable, obligándose a proporcionar informes periódicos. En caso de incumplimiento, el Municipio deberá reembolsar cualesquier gastos, honorarios y contraprestaciones que el Contratista o el cesionario de derechos respectivos, realice para la defensa del Contrato, Licitación y del Fideicomiso.



Asimismo, el Municipio en este acto: (a) en el caso de que por cambios o modificaciones en la Ley Aplicable, el Predial fuere suprimido y no existiere ningún otro impuesto, ingreso o derecho que pudiese ser utilizado en sustitución de los ingresos derivados del Predial, el Municipio deberá otorgar, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes, una fuente de pago en forma y sustancia aceptable, que sea suficiente para asegurar el cumplimiento de las Obligaciones de Pago conforme al Contrato de Obra, y deberá obtener cualesquier Autorizaciones Gubernamentales necesarias al efecto; (b) el Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que pudiera nulificar, invalidar, terminar o desviar la afectación del referido patrimonio al Contrato de Fideicomiso. En el supuesto de que se pretenda desviar dichos recursos de su fin original conforme a lo señalado en el Fideicomiso, se deberá contar con el consentimiento previo y por escrito del titular de los Derechos de Cobro del Contrato de Obra o sus Cesionarios en caso aplique; (c) el Municipio deberá abstenerse de instruir al Fiduciario de realizar cualquier acto u omisión que pudiera nulificar, invalidar, terminar, o desviar la afectación de los referidos derechos fideicomisarios al Fideicomiso, así como inscribir o registrar cualquier obligación bajo cualquier forma legal que se instrumente en el Fideicomiso Predial.

Asimismo, el Municipio se obliga a no realizar acción alguna, directa o indirecta, tendiente a que el Fideicomiso y cualquier otra instrucción, mandato o instrumento de pago sean extinguidos, o su existencia legal sea afectada de cualquier otra forma. El Municipio deberá realizar cualquier acto que sea necesario para mantener la existencia legal del Fideicomiso y cualquier otro instrumento, mandato, fideicomiso o vehículo utilizado para el cumplimiento de las obligaciones de pago a favor del Contratista o cualquier cesionario de sus derechos de cobro, de conformidad con las leyes del Municipio y del Estado de Nuevo León, hasta que todas las Obligaciones de Pago derivadas del Contrato de Obra sean totalmente liquidadas, o bien, en este acto, sujeto a la condición suspensiva de que se dejen de recibir recursos de dichos instrumentos, en forma incondicional e irrevocable afecta los recursos, cantidades y flujos necesarios debiéndolos depositar al Fideicomiso, y cualquier otros ingresos que el Contratista o sus cesionarios de los derechos de cobro respectivos soliciten a Fideicomisos que tenga constituidos el Municipio, así como quedando obligado este último a aportar otros ingresos, recursos, obligaciones o cualquier otro derecho a favor del Municipio. Al respecto, el Municipio será el responsable de la obtención de cualesquier Autorizaciones Gubernamentales necesarias al efecto, con la finalidad de perfeccionar la fuente de pago señalada en virtud de la condición suspensiva pactada consistente en que por cualquier circunstancia, el Fideicomiso Predial o cualquier otro mecanismo, instrumento, mandato o vehículo de pago, se dejen de recibir los recursos proyectados, o bien, el Fideicomiso Predial pudiera presentar algún riesgo de validez legal. Estas obligaciones que en este acto acuerda el Municipio deberán ser por el monto suficiente para asegurar el cumplimiento de las Obligaciones de Pago conforme al Contrato de Obra.

Así mismo, en caso que se configure algún supuesto en el que se afecte la validez o existencia del Contrato de Obra, la Licitación y fallo que dio origen a la adjudicación del mismo, y que por ello quede en riesgo la validez o existencia del Fideicomiso Predial, o bien, se limiten de alguna manera el flujo de los recursos provenientes del impuesto predial al Fideicomiso, por medio del presente instrumento, el Municipio otorga sin reserva ni limitación alguna, con carácter de irrevocable como fuente alterna de pago, en primer lugar, los mismos ingresos del impuesto predial a un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, o en su defecto, previa autorización correspondiente y demás acciones necesarias, deberá aportar una fuente de pago a dicho fideicomiso, únicamente en el caso de haberse configurado el supuesto de afectación en la validez y/o existencia del Contrato de Obra, Licitación y fallo.

En caso de otorgar recursos o cantidades adicionales al patrimonio del Fideicomiso Predial a través de cualquier mecanismo o vehículo de pago como condición y/o medio para cumplir las obligaciones contraídas del Contrato de Obra y en cualquier supuesto de revocación o extinción de dicho mecanismo, el Municipio debe indemnizar al Contratista o cesionario de los derechos de cobro respectivo al pago de los daños y perjuicios que le cause.



DÉCIMA CUARTA. -VERIFICACIÓN: EL MUNICIPIO podrá visitar las instalaciones de EL CONTRATISTA durante el desarrollo del servicio objeto del presente contrato, para verificar que el mismo se realice conforme a lo estipulado en las Bases, Junta de Aclaraciones, Ficha Técnica y el presente instrumento legal.

Así mismo EL MUNICIPIO sin perjuicio de las atribuciones correspondientes al Órgano Interno de Control del Municipio, podrá verificar la calidad de los bienes requeridos mediante las personas que EL MUNICIPIO designe para ello y así lo notifique a EL CONTRATISTA. El resultado de las comprobaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya hecho la comprobación, así como por EL CONTRATISTA y un representante de LA UNIDAD REQUIRENTE de los bienes. La falta de firma de EL CONTRATISTA no invalidará el dictamen, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

DÉCIMA QUINTA. - PENAS CONVENCIONALES:

Los siguientes incumplimientos a cargo del CONTRATISTA generarán las penas convencionales que a continuación se precisan, mismas que deberán deducirse de la Contraprestación Mensual aplicable; lo anterior, en el entendido que la Constancia de Reconocimiento de Avance en Modernización reflejará los montos finales pagaderos por el Municipio tras la aplicación de las Penas convencionales que pudieran haberse generado conforme a los términos y condiciones de la presente Cláusula.

a) Penalización por deficiencia en el Servicio de Modernización.

Las Constancias de Reconocimiento de Avance de Modernización, reflejará los montos finales pagaderos por el Municipio tras la aplicación de las Penas Convencionales que pudieran haberse generado conforme a los términos y condiciones de la presente Cláusula.

A los montos establecidos en las Constancias de Reconocimiento de Avance de Modernización, no se les podrán aplicar alguna otra penalización o cualquier otro concepto, siendo los montos finales como irrevocables y pagaderos de conformidad con las tablas contenidas en las respectivas constancias.

En caso de que EL CONTRATISTA resulte obligado a pagar al Municipio cualquier cantidad convenida y consensada en este Contrato de Obra, éste estará facultado para disminuir las cantidades que a su favor le correspondan de cualquier cantidad que a su vez deba pagar a EL CONTRATISTA, calculada con posterioridad a la obligación superviniente, es decir no se afectarán Constancias de Modernización reconocidas y emitidas con anterioridad, de conformidad con lo previsto en este Contrato de Obra, haciendo constar por escrito la petición en ese sentido.

Las penalizaciones antes mencionadas se aplicarán conforme la siguiente tabla:

PENALIZACIONES	
MOTIVO	PENA APLICABLE
<u>Programa de Modernización</u> Por cada día de retraso en el cumplimiento del Programa de Modernización	0.5%

Excepción a la aplicación de las Deducciones por Deficiencia en los Trabajos y las Penas Convencionales:



Las partes reconocen y aceptan expresamente que para el caso en el que EL CONTRATISTA haya realizado los avances anticipados señalados en la cláusula SÉPTIMA numeral 7.1.1. de este Contrato de Obra, contando con la anuencia del Municipio, dichos avances se tomarán en cuenta para el cumplimiento de las metas del mes en el que debieron cumplirse, por lo que, si hay diferencia de los avances reales realizados en el mes con los proyectados inicialmente, pero con motivo de un avance anticipado registrado el mes inmediato anterior, no se computará sobre el componente en cuestión penalización alguna.

DÉCIMA SEXTA. - INCUMPLIMIENTOS: Conforme lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Obras Públicas, en caso de incumplimiento del presente contrato, **EL MUNICIPIO**, levantará un Acta de rescisión administrativa del contrato, que contendrá detalladamente las violaciones al mismo, procediéndose a hacer efectivas las garantías y demás consecuencias legales. La declaración de rescisión le será comunicada a **EL CONTRATISTA** ante la presencia de dos testigos de asistencia, que darán fe de lo acontecido en el acto de la notificación, levantándose el acta correspondiente.

Así mismo, **EL MUNICIPIO** deberá dar aviso al Órgano Interno de Control, a fin de que se establezcan y apliquen las sanciones y multas señaladas en el Título Quinto, Capítulo Único de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

DÉCIMA SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES se comprometen a que los resultados y productos que se obtengan de la ejecución del presente Contrato serán de carácter confidencial conforme a la reglamentación oficial aplicable y para el cumplimiento de los compromisos contraídos y compromisos legales que corresponden a cada una de ellas.

DÉCIMA OCTAVA. - MODIFICACIONES: El presente contrato sólo podrá ser modificado o adicionado en términos de los dispuesto por la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

DECIMA NOVENA. - PRÓRROGA: **EL MUNICIPIO** y **EL CONTRATISTA** acuerdan que el presente contrato sólo podrá ser prorrogado cuando por caso fortuito o de fuerza mayor, o por circunstancias extraordinarias no imputables a **EL CONTRATISTA** puedan originar un retraso en el plazo establecido en la cláusula quinta, para la prestación del servicio, objeto del presente contrato. La prórroga deberá ser solicitada oportunamente por **EL CONTRATISTA**. Queda a criterio de **EL MUNICIPIO** el conceder prórrogas al plazo de conclusión del servicio establecido originalmente, previa solicitud presentada oportunamente y por escrito debidamente firmada por **EL CONTRATISTA** o su representante legal en donde exponga y justifique las causas y circunstancias que ocasionaron la demora en la realización del servicio objeto del presente contrato. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

VIGÉSIMA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:

Liberación de Responsabilidad

Salvo lo previsto expresamente en el presente Contrato de Obra, ninguna de las partes será responsable por daños, perjuicios, reclamos o demandas de cualquier naturaleza derivadas de retrasos o incumplimientos de sus obligaciones en virtud del presente Contrato de Obra, cuando lo anterior sea atribuible a un Caso Fortuito o Fuerza Mayor; en el entendido de que la parte que alegue Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá haber entregado 2-dos notificaciones por escrito a la otra parte: (i) la primera, dentro de los 5-cinco días hábiles siguientes a la fecha en que la parte invocante tenga conocimiento o debió haber tenido conocimiento de la ocurrencia de dicho evento, especificando los detalles y el tiempo aproximado de duración del mismo, y (ii) la segunda, una vez que dicha



parte deje de estar impedida para desempeñar sus obligaciones bajo el presente Contrato de Obra como resultado de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL Y RESPONSABILIDADES: Las partes refieren que no existe relación laboral entre las mismas, ni entre el personal de **EL MUNICIPIO** y **EL CONTRATISTA** por lo que **EL MUNICIPIO** no se obligará ante terceras personas que sean contratadas o subcontratadas por **EL CONTRATISTA** para cumplir con el servicio materia del presente contrato, por lo que los compromisos laborales que se produzcan de una posible contratación, serán por cuenta exclusiva de **EL CONTRATISTA**, quien se obliga a sacar en paz y a salvo a **EL MUNICIPIO** de cualquier controversia que surja en esta materia y en su caso resarcir los gastos y costos que **EL MUNICIPIO** erogare por dichos conceptos. Así mismo **EL CONTRATISTA**, asume de manera expresa toda la responsabilidad civil, penal o laboral que fuere legalmente imputable a él o a su personal cuando causen daños directa o indirectamente a **EL MUNICIPIO** o a terceros, obligándose a restituir a **EL MUNICIPIO** y/o terceros las cantidades por tal concepto y se obliga a cubrir el pago que por daños y perjuicios se ocasionen con motivo del cumplimiento de este contrato.

I.-SEGURIDAD EN EL TRABAJO

EL CONTRATISTA manifiesta y se obliga a realizar los trabajos atendiendo de manera enunciativa más no limitativa las Normas Oficiales Mexicanas de Seguridad laboral vigentes.

Y las demás que sean aplicables, por lo que se obliga a mantener en capacitación continua al personal que realiza las actividades de Obra. Igualmente, **EL CONTRATISTA** se obliga a otorgar capacitación constante al personal que operará los equipos que serán utilizados para brindar el Servicio objeto del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR: **EL CONTRATISTA** asume la responsabilidad total en el caso que al realizar el servicio y suministro de los bienes materia del presente contrato a **EL MUNICIPIO**, infrinja patentes, marcas o viole registros o derechos de autor, de acuerdo con la Ley Federal del Derecho de Autor, Ley de la Propiedad Industrial y la Ley Federal de Competencia Económica, obligándose en consecuencia a responder legalmente en el presente o futuro de cualquier reclamación a terceros dejando a salvo a **EL MUNICIPIO**.

VIGÉSIMA TERCERA. – SUBCONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS.

EL CONTRATISTA únicamente podrá subcontratar con terceros, parte de la ejecución de los Servicios, en los términos que se señalan en la Licitación. Lo anterior en virtud de lo señalado por el artículo 63 de la Ley de Obras Públicas. No obstante, lo anterior, **EL CONTRATISTA** será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato de Obra y los terceros que contrate deberán ser bajo su estricta responsabilidad. Asumiendo **EL CONTRATISTA** la obligación de sacar a salvo y en paz al Municipio de cualquier controversia que pudiera suscitarse con tal motivo, en el entendido adicional de que tal subcontratación no exime de la aplicación de las deducciones con motivo de incumplimiento de metas en tiempo y/o forma.



VIGÉSIMA CUARTA. – CESIÓN DE DERECHOS.

En este acto el Municipio expresamente e irrevocablemente consiente y autoriza que **EL CONTRATISTA** pueda ceder total o parcialmente los derechos de cobro derivados del Contrato de Obra, de los trabajos pendientes de pago que se encuentren debidamente documentados y acreditados mediante las Constancias Mensuales de Reconocimiento de Avance de Modernización, así como en su caso, los derechos fideicomisarios que tenga en el Fideicomiso Predial, entre los propios Contratistas entre sí, a favor de cualquier acreedor, fideicomiso, mecanismo, vehículo financiero o tercero de estos mismos.

VIGÉSIMA QUINTA. - DOMICILIOS.

Cualquier aviso, comunicación y notificación, judicial o extrajudicial, que LAS PARTES deban hacer, se realizará en los domicilios que a continuación se indicados por las partes.

Por su parte el Contratista señala como domicilio AV. Manuel Gómez Morín No. 1101, Interior 303, Col. Carrizalejo, San Pedro Garza García, Nuevo León.

EL CONTRATISTA se obliga a informar por escrito al **MUNICIPIO** sobre cualquier cambio de su domicilio, durante la vigencia de este Contrato de Obra, mismo que deberá ubicarse en el área de influencia del Municipio de General Escobedo, Nuevo León; en el entendido, de que, en caso de omisión, las notificaciones surtirán efectos cuando sean entregadas en el domicilio de **EL CONTRATISTA** señalado en esta cláusula.

Por su parte, **EL MUNICIPIO** señala como su domicilio, el ubicado en: Palacio Municipal, situado en la calle Juárez No. 100, en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, C.P. 66050.

VIGÉSIMA SEXTA. - NORMATIVA: Son aplicables al presente Instrumento, en lo conducente, las disposiciones establecidas por la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Código Civil y de Procedimientos vigente en el Estado de Nuevo León.

VIGESIMA SÉPTIMA. - EL CONTRATISTA manifiesta conocer las obligaciones que impone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León en su artículo 95 y consiente la publicación en la página de internet del Municipio de General Escobedo, Nuevo León de su nombre o razón social para la formalización del presente contrato, en tanto sean imprescindibles para cumplir con las citadas disposiciones legales.

VIGESIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: Para la resolución de cualquier conflicto que pudiera surgir con motivo de la interpretación o cumplimiento de las anteriores cláusulas, y salvo la opción por mutuo acuerdo de recurrir a la decisión arbitral, ambas partes se someten a la jurisdicción de las autoridades y Tribunales competentes en el Estado de Nuevo León, renunciando desde ahora a la competencia de las autoridades que pudieran corresponderles en razón del fuero de sus domicilios presentes o futuros.

Las partes convienen que las posteriores modificaciones que se hagan a este Contrato de Obra deberán constar por escrito y ser firmadas por ambas partes.



Una vez ratificado el contenido y alcance del presente contrato y manifestando que su voluntad ha sido libremente expresada y que su consentimiento no se encuentra viciado por dolo, error, mala fe o ignorancia, es firmado por quintuplicado para constancia de lo anterior, en la Ciudad de General Escobedo, Nuevo León, a los 23-veintitres de noviembre del año 2018-dos mil dieciocho.

POR EL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN.



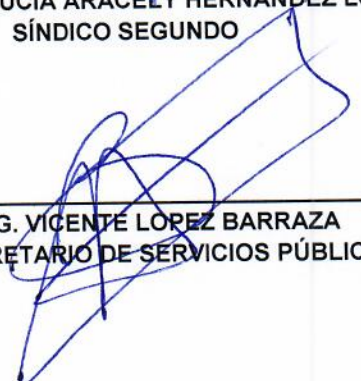
LIC. CLARA LUZ FLORES CARRALES
PRESIDENTE MUNICIPAL.



LIC. LUCIA ARACELY HERNÁNDEZ LOPEZ
SÍNDICO SEGUNDO



C.P. ERUBIEL CESAR LEIJA FRANCO
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS
Y TESOERO MUNICIPAL

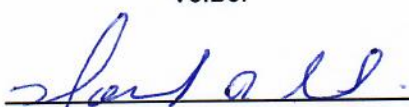


ING. VICENTE LOPEZ BARRAZA
SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS



ING. RICARDO ALBERTO MARTÍNEZ GARZA
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

Vo.Bo.



LIC. NORMA YOLANDA ROBLES ROSALES
SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA
INTERNA, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCION

POR "EL CONTRATISTA"

CONSTRUCTORA MAIZ MIER, S.A. DE C.V.
Y
MD ILUMINACIÓN NACIONAL, S.A. DE C.V.



EUGENIO JAVIER MAIZ DOMENE
REPRESENTANTE COMÚN

ESTA FOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE OBRA PARA LA RENOVACIÓN, SUSTITUCIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LUMINARIAS PERTENECIENTES A LA INFRAESTRUCTURA DEL PARQUE DE ALUMBRADO PÚBLICO ENTRE EL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN Y MD ILUMINACIÓN NACIONAL, S.A. DE C.V. Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA MAIZ MIER, S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE COMÚN, FIRMADO EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2018.



LISTADO DE ANEXOS

DEL CONTRATO DE OBRA PARA LA RENOVACIÓN, SUSTITUCIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LUMINARIAS PERTENECIENTES A LA INFRAESTRUCTURA DEL PARQUE DE ALUMBRADO PÚBLICO ENTRE EL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN Y MD ILUMINACIÓN NACIONAL, S.A. DE C.V. Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA MAIZ MIER, S.A. DE C.V., A TRAVES DE SU REPRESENTANTE COMUN, FIRMADO EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2018.

ANEXO A-01- ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN Y DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA

ANEXO E-12- ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

ANEXO T-3- PROGRAMA DE TRABAJO

ANEXO B- FORMATO DE CONSTANCIA DE RECONOCIMIENTO DE AVANCE DE MODERNIZACIÓN